Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de octubre de 2017

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia del Tribunal que desestimó la queja por no haber sido cumplida la intimación a acompañar la boleta de depósito que determina el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el recurrente interpone un pedido de revocatoria con sustento en que el requerimiento fue oportunamente satisfecho.

2°) Que si bien las decisiones de esta Corte no son, como regla, susceptibles de recurso de reposición (Fallos: 302:1319; 310:2134 y 326:4351, entre muchos otros), debe hacerse excepción a tal principio cuando median circunstancias excepcionales, tal como sucede en el *sub lite*.

3°) Que mediante el informe confeccionado por la Mesa General de Entradas a fs. 67/67 vta., las constancias del sistema informático y las piezas agregadas a la queja, es posible advertir que efectivamente el recurrente presentó la constancia del depósito exigido pero, en razón de la falta de precisión de los datos de las actuaciones consignados en el escrito con el cual se acompañó, la presentación fue incorporada a un expediente homónimo ya concluido.

En tales condiciones, en atención a que el pago ha quedado finalmente acreditado (fs. 69), corresponde revocar lo resuelto y tener por cumplida la intimación dispuesta a fs. 60.

4°) Que, por lo demás, en la medida en que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja, podrían *prima facie* involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, cabe admitir la presentación directa y disponer la suspensión del procedimiento, sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 308:249; 317:1447; 323:813 y 327:516, entre otros).

Por ello se revoca la resolución de fs. 61 y se tiene por cumplida la intimación de fs. 60; se declara formalmente procedente la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución. Reintégrese el depósito. Requiéranse los autos principales. Notifíquese y líbrese oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 33, con copia del presente y comuníquese a la Sala VII de Apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Asociart ART S.A.**, representada por el **Dr. Fernando Rodríguez Alcobendas.**